



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente OCCP-013-2024

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 3, 4, 7

Visto el expediente al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y vigésimo primero, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X, XIX y XXX, 18, párrafo séptimo, 58, 59 y 98 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 29 y 59 de la Ley de Puertos (LP);² 1, 7, 8, 111, fracciones III, IV y VIII, 112 y 113 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);³ 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XVI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 13, párrafos tercero y sexto, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ así como 1, 3 y 12 de los Lineamientos para la emisión de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos, por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho y análisis de los aspectos en materia de competencia económica que a continuación se expresan:

I. ANTECEDENTES

Primero. El ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, Servicios Marítimos Pacnav, S.A. de C.V. (Pacnav),⁶ solicitó la opinión de la Comisión respecto de [REDACTED] B [REDACTED] Logística Milac, S. A. de C.V. (Milac), con fundamento en el artículo 98 de la LFCE (Solicitud de Opinión); lo anterior, a través del Sistema de Solicitud Electrónica de Licitaciones y Opiniones de la Comisión Federal de Competencia Económica (SISELO). La Solicitud de Opinión se tuvo por recibida el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. El cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, Milac (junto con Pacnav, los Solicitantes) se adhirió a la Solicitud de Opinión, ratificando en todos sus términos la Solicitud de Opinión y demás constancias del Expediente.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante publicación realizada en el mismo medio el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicada en el DOF el diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y su última modificación publicada en el mismo medio el siete de diciembre de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁵ Publicados en el DOF el trece de febrero de dos mil veintitrés.

B

Tercero. El doce de diciembre de dos mil veinticuatro, esta Comisión emitió el acuerdo de recepción a trámite de la Solicitud de Opinión. El acuerdo se notificó electrónicamente a través del SISELO el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. El artículo 28 de la CPEUM prohíbe los monopolios y las prácticas monopólicas en el territorio nacional, asimismo establece que el Estado Mexicano cuenta con la “(...) *Comisión Federal de Competencia Económica, (...) órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes (...)*”.

El artículo 1 de la LFCE señala que esta ley es reglamentaria del artículo 28 de la CPEUM en materia de libre concurrencia, competencia económica, monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones, es de orden público e interés social, aplicable a todas las áreas de la actividad económica y de observancia general en toda la República.

En el mismo sentido, el artículo 2 de la LFCE dispone que este ordenamiento tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

De acuerdo con el artículo 4 de la LFCE, están sujetos a lo dispuesto por la LFCE todos los Agentes Económicos, entendiéndose por éstos, según lo establecido en el artículo 3, fracción I, de la LFCE, toda persona física o moral, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.

De conformidad con el artículo 12, fracción XIX, de la LFCE, entre las atribuciones de la Comisión se encuentra la de opinar sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre concurrencia y competencia económica en los procesos de desincorporación de entidades y activos públicos, así como en los procedimientos de licitaciones, asignación, concesiones, permisos, licencias o figuras análogas que realicen las Autoridades Públicas, cuando así lo determinen otras leyes o el Ejecutivo Federal mediante acuerdos o decretos.⁷

⁷ En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que “(...) *la opinión favorable que se exige para que los interesados entren a participar al procedimiento de licitación, no es una contestación desprovista de estudio y valoración de los agentes económicos y de los documentos requeridos, de tal modo que aunque la ley la denomine “opinión”, en realidad es una resolución administrativa que, de ser desfavorable, prohibirá al agente económico su participación en una licitación que podría tener como resultado un fenómeno de concentración reprobado por la ley.*” Amparo en Revisión 652/2000.

En apoyo a lo anterior, se encuentra la tesis bajo el rubro **CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN. EL ARTÍCULO 17-E, FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN VIOLA EL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA.** Época: Novena Época. Registro: 170824. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Diciembre de 2007. Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: P./J. 71/2007. Página: 971. Acción de inconstitucionalidad 26/2006. Senadores integrantes de la

En términos del artículo 18, párrafo séptimo, de la LFCE, el ejercicio de las atribuciones señaladas en el párrafo inmediato anterior corresponde al Pleno de la Comisión.

El artículo 52 de la LFCE prohíbe los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras que, en términos de dicha ley, disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre competencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes o servicios.

El artículo 98 de la LFCE determina el procedimiento que habrá de seguir la Comisión cuando deba emitir opinión o autorización en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos, cesiones y venta de acciones de empresas concesionarias o permisionarias u otras cuestiones análogas. Para estos efectos, la fracción III, de este artículo señala que se deberán aplicar, en lo conducente, los artículos 63 y 64 de la LFCE. A su vez, los preceptos mencionados en último término indican que entre los elementos a considerar en el análisis se encuentran el mercado relevante y la existencia de poder sustancial, en los términos prescritos en la misma LFCE, así como los mercados relacionados.

Asimismo, el último párrafo del artículo 98 de la LFCE establece que, cuando no medie licitación o concurso, los agentes económicos deberán obtener, antes de que se lleve a cabo la transacción o que se emita el acto administrativo que corresponda por la autoridad competente, la resolución respectiva por parte de la Comisión en términos de ese artículo.

En relación con lo anterior, el artículo 111, fracciones IV y V, de las DRLFCE dispone que “(...) la Comisión debe opinar sobre la incorporación de las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica (...) en los siguientes casos: (...) **IV. Cesiones de contratos, concesiones o permisos, así como adquisiciones y venta de instrumentos representativos del capital social de empresas concesionarias o permisionarias, sin perjuicio de las obligaciones que, en su caso, correspondan al promovente en términos de la Ley;** (...) **V. Otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios públicos, incluyendo entre otros, administradoras portuarias integrales, terminales marítimas e instalaciones portuarias, (...) así como las cesiones de derechos de dichas concesiones (...)**” (énfasis añadido).

Por otro lado, el artículo 29 de la LP dispone que los títulos de concesión, permisos y autorizaciones a que se refiere dicha ley, se ajustarán a las disposiciones en materia de competencia económica.

En el mismo sentido, el artículo 59 de la LP señala que: “(...) **todos los actos de los concesionarios, permisionarios, operadores de terminales, marinas e instalaciones portuarias y prestadores de servicios, se sujetarán a las disposiciones aplicables en materia de competencia económica (...)**” (énfasis añadido).

De acuerdo con las leyes y disposiciones citadas, la Comisión es competente para emitir opinión sobre **B** y determinar si **B** podría afectar el proceso de competencia económica y libre competencia. Asimismo, esta autoridad es competente para ordenar medidas protectoras y promotoras que prevengan riesgos en materia de competencia económica.

Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión. 7 de junio de 2007. Mayoría de ocho votos. Ausente: José de Jesús Gudíño Pelayo. Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Impedido: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarías: Andrea Zambrana Castañeda, Lourdes Ferrer Mac-Gregor Poisot y María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 71/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.

Segunda. Respecto del trámite promovido ante esta Comisión por Pacnav y Milac, de acuerdo con las leyes y disposiciones citadas en la consideración de derecho “Primera”, se desahoga de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LFCE, en relación con el artículo 112 de las DRLFCE.

III. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

La Solicitud de Opinión versa sobre [REDACTED] B [REDACTED].⁸

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo [REDACTED] B [REDACTED], tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno de la Comisión:

RESUELVE

Primero. Emitir opinión favorable respecto de [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
en los términos de esta resolución.

Segundo. En caso de que Pacnav, S.A. de C.V. y Logística Milac, S.A. de C.V. lleven a cabo [REDACTED] B [REDACTED], deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a la Solicitud de Opinión y demás escritos, documentos e información que obran en el Expediente, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que la transacción se haya consumado, de conformidad con el artículo 114, segundo párrafo, de la LFCE.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II, de la LFCE, se apercibe a Pacnav, S.A. de C.V. y Logística Milac, S.A. de C.V., de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, le podrá imponer como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumpla lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

Tercero. Esta resolución no prejuzga sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados de esta y otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la oportunidad para realizar dichos trámites, ni sobre resoluciones de la Comisión que hayan causado estado, o la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no los releva de otras responsabilidades, ni violaciones a la LFCE que pudieran incurrir o haber

⁸ Folios 2 a 7.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



00463

Pleno
Resolución

Expediente No. OCCP-013-2024

incurrido, ni de obligaciones previstas por otras disposiciones aplicables en materia de acceso abierto a su infraestructura en términos no discriminatorios.

Cuarto. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 16 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del Expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, ante la ausencia temporal del Comisionado Alejandro Faya Rodríguez, quien votó en términos del artículo 18, segundo párrafo de la LFCE; lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

Ana María Reséndiz Mora
Comisionada

Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado

Giovanni Tapia Lezama
Comisionado

Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

De: [Faya Rodríguez Alejandro](#)
A: [Valerio Méndez Juan Francisco](#)
Cc: [Musi Iga Jennifer](#); [Agonizantes Varela Andrea del Carmen](#); [Campos Contreras Magali Citlali](#); [Mohar Menéndez-Aponte Camila](#)
Asunto: Votos pendientes
Fecha: jueves, 19 de diciembre de 2024 10:07:33
Archivos adjuntos: [VOTO OCCP-013-2024.docx](#)
[VOTO CNT-135-2024.docx](#)
[VOTO CNT-121-2024.docx](#)

Estimado Secretario Técnico,

De conformidad con los artículos 18, segundo párrafo, de la LFCE, artículo 14 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, y artículos 9, 10 y 11 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la COFECE, te remito varios documentos (en versión electrónica) que contienen el sentido de mi voto para diversos asuntos de la sesión ordinaria de hoy.

Sin más por el momento recibe un cordial saludo.

Alejandro Faya Rodríguez.
Comisionado



Alejandro Faya Rodríguez
VOTO POR AUSENCIA
50 Sesión Ordinaria del Pleno de la
Comisión Federal de Competencia Económica

Ciudad de México a dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.- Con fundamento en los artículos 18, segundo párrafo, *in fine*, de la Ley Federal de Competencia Económica;¹ 14, fracción XI del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica; 9, 10 y 11 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica,² se emite el presente voto para los efectos legales a que haya lugar, respecto de la resolución que deberá emitir el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica en el asunto que a continuación se indica:

Número de expediente o asunto por resolver:	OCCP-013-2024
Fecha de la sesión del Pleno:	19 de diciembre de 2024
Descripción del asunto listado en el Orden del Día:	<i>PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE OPINIÓN EN RELACIÓN</i> B B <i>EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 98 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.</i>
Agente(s) económico(s) involucrado(s):	Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. (actualmente Administración Del Sistema Portuario Nacional de Guaymas, S.A. de C.V.), B
Sentido del voto:	Opinión favorable

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce, y cuya última modificación fue publicada en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Emitidos por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, JUAN FRANCISCO VALERIO MÉNDEZ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIONES II Y XXII, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, 12 BIS DE LAS DISPOSICIONES REGULATORIAS SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y 10 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE INFORMACIÓN CONSISTE EN LA IMPRESIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DIEZ HORAS CON SIETE MINUTOS, DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA INSTITUCIONAL DEL COMISIONADO ALEJANDRO FAYA RODRÍGUEZ (afaya@cofece.mx) A LA DIRECCIÓN INSTITUCIONAL DEL SECRETARIO TÉCNICO, JUAN FRANCISCO VALERIO MÉNDEZ (jvalerio@cofece.mx) AL QUE SE ADJUNTA EL ARCHIVO EN FORMATO WORD DENOMINADO "VOTO OCCP-013-2024.docx", QUE CONTIENE EL VOTO POR ESCRITO EMITIDO POR EL COMISIONADO ALEJANDRO FAYA RODRÍGUEZ RELATIVO AL EXPEDIENTE OCCP-013-2024.- DOY FE.-

AL DÍA QUE APARECE EN LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE.- CONSTE.



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

Número de Expediente: OCCP-013-2024
Número de Páginas: 467

Sello Digital

No. Certificado

Fecha

i/Inxbe8CbQ7NR6j1O6USti9+1vqhHqxcPMNG3
Uh5gaWV4L7oO5tuzNR2Q3/2PZlxVRGRPRK2p
0BJ1FokwQcSI64et7114agH+QkA0ob5DyDFrriS
WqSw3Kuj2SSrIbR7Kr9puyB/d7bai5mt3h3VD3g
LjpiBEwTHh8LPfbySSauxFr4xHUDxqS/ICUEvd
1LhRsL/oT8RoarRzc1LlrpH3jTmQfzna8Zk+kiq5
mG4Bv2Ms9ck9isW7+/QNPmPz1RTf3c022gvJB
ulSRJfV9rMma96mlrBHg4ZtblUy+ovuyGtp+nsIs
x+KwPyI7HGOZrIB4WS/SI50fbesXWhg==

00001000000705289306

jueves, 19 de diciembre de 2024, 01:58 p. m.
JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ



Sello Digital

No. Certificado

Fecha

q0G8kT4Y309o0MMjxrgvrsxYPPFLwAV07y6IXA 0uMHC TmXU5jRmjXdtlXy9rBdhV9Bb0loruYUX gNjEeWf4WPuyypq6N8v2gbJsmxO0DDdSaS8 MofFMF7Mjt1lwZJ2hiUnZwb3p/OvDnYGN+9HoJ YR1ssdo4gUXIHKHKKGynusSsqNG1QHTYxqo4 SO672n5Oz9/+4F6xDlqGUbxHfYrsz7XNn7WAIu/ rW6NBpWIFRmj8P6vjKeDqpuzqbqReyY1uYxUS 3I/ELNY6z9tllSWwPeRZtUyL8MeIzphiDYSROs Ja/gFm/WrmQlvQiU7kt81YzYmIx9D1QmJea/JC RAQ==	00001000000704356265	jueves, 19 de diciembre de 2024, 06:11 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
GKYI0q2ChLTnB4v30v2i/g+FL36JUxd6p8eQYC o6s5eECIBJ5TETh3cuDKE9OS1NQV69ltwAHQ2 D8tlkafhji2HK5nRz5BDGH+afijiJo8WpbQent75S hKOZ6EMnxb+Gzvztm3NWJiYaRg4x44Hiib/EWx i6fOfgzb260eg9RHEhITru66eX4XyggDgdnf8Sd nXETSO0jHfQZ+5j4az6wesOTQojjPvdd+qOtcwl GhgKUnG7y06oRW7Z9TiNvxhDNTyDlboplh9fnX YqJSOmslAiGLpGnDDIX6zfKyico2bKApeJ2+yRi BL4rMa5J1/XBWOjJ3zcb4G2BEGEC5tg==	00001000000513129202	jueves, 19 de diciembre de 2024, 06:14 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
Vsw+o8Vvw7yaQdsplejetyPgbHsSifno0mAuRcItt 1gsOAObe42Qv/DlhxJBjitoAfmXGupAv3gdgrEZ nl/H28tsKfNw9ER50YXoczrs3Yw3/ksxAc9M0CH m+aTuL.Vr93T7qCe2Wtga2Qq8BsXzk5AjsvL4iO OUloNhJ3vlg/hhFd1eyi5HSVD0U04hMdQr9Vg3 +g1ofCbW3njY6843Z6i4DvXTbVB2Gndxm1CrF2 oXgZIKYL78T0KUu0vBLBIMJLNUO4r2U902cbrK pUbtXLBw/Os39GHHLHZwEzPF6dYkCsrYeGvT QTyvNzs/6jp1EI554tsz3Cetw4Gvz2Adg==	00001000000705452429	jueves, 19 de diciembre de 2024, 06:35 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
O56wc84YZGLYwbG4zUedG+OxgwJzmlggQUx lWqH4JxMi98NpulwA9R/44tn2gLx/2p53lxcDKAs XMZD8eV5vyjlrJ6ir+zAXJ+Nzee9V7ywF0C/+m0 0P3i55Rr+hPDvFgYbS0lVaCanN0ECVSVjVvPS Qv6REv9nXWfVZ1kSxclXspl1VqoQp7z+oJ4OS qrzT5Perk+LOhEfkKPJa/8yAxbgSQ6rajzgsntIQn 7PPscQ1J88wgE6AVQDU3EkeSHkqD/0blKowyz NOGLn0NBJoaaMDF1gulVtSSSBcxyyHFBD2AL LNye9JGjJH9+x5rIUyVudRmyKcXHnRzBi/JrZQ= =	00001000000513723553	jueves, 19 de diciembre de 2024, 07:17 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
XuLmVUNXajM1IsPL9RV6cxD73GI38dLNtmAM CwgCNvcSif+13hp5ZGD3xJuWSxY8f2Z2r+ZJhl wgYey0A5JiDLt7zBPb1iKyp9ODHemUwvWmQ2 mDT+HlfO6YFekuOvvJAJU5eIYkEPzWq57A4LD GrbaNggS137EoWxjHlpbk4i5xAYW52XaJ2dBtaQ ncGUeh92z1zpeB9+XrRt020nPYkum/fAhTp2ImC 0Ma2YflwYaj1BczPOqWboRWGXoLX2E6RBwrth QSzNwwcrtJTNXwhx7R+TAdEa+bXoet9JyZIID 8o2ZzvheRS86S3CHNUtVpZ7gGiiw66xHoFT7cs Fg9g==	00001000000512348861	jueves, 19 de diciembre de 2024, 07:22 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
LJYPKKr3AA9tKb6EYwGiBRmvtEKgj/A4TKcV7FI WMTUG2MglwDSG8I9iu7IWOVSQUVhU200OT 0Ltxdi4I7K6GENuJyJAuvumditOJfhu5w++lpsfy3z Q49Sh4oPsBpCzyyObAyqs9Derl10PG3pX0+rH GvC6iDCgXghvPUl/oJhUTwMCC2cd39WIWb2N0 RcdC8h9GziJX9f1yF9m96IAijb39RFyTSTGqmny kazidxJKLva0BZlpMD1H8WYdIVCxoacbebeHth 4ijMzZbGyUFBaSoP/zB234kQRM3ZHvB0mfFh2 YCFzRYaAWA/pHn/hFA8nDpzkbOHQO3I+g2NO 2ew==	00001000000703050164	jueves, 19 de diciembre de 2024, 07:28 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
T29cMTetnhcNDGd/B+0mj9CiCiw03cVbNxmElk PIT61AaeoxSfSwZb0PeMrfxWrP5rgUT06xY8DJ TUIGFqZxC0eCRdTpVUIAt9ZkmfvLIMXlvKYg2W K5dofKyo0cYpgiXMHQAeP9nf2dFcsRP2yQOYT WjEK3ddXGtGvb4QZ2TqDWewNGmrsVuKLI4dQ wHXAwkB26R8ZPsUQez/rWihHJA8rBo5tmZKzA yk9dLdUyJ4dFdr9l7GQ2M9Pw4Gutgo/hLpTzyzN rK+vpDiBy/531DiJMqYpT4o0kDEFGUhoms+EP Vjvq/EIQVS2NfvTJ7uVSxdRCqFHraqs0aGZ303 NFw==	00001000000707787623	jueves, 19 de diciembre de 2024, 08:52 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
sxUGCjEW2kSpx/JkURk/kZq6875sDFO1j9Se3D YYYXvNYPXq6qK45JKlJc2zXPNPAsp3YzNV6D L8InGfMu2A/r51CBEFhXpxUugZkSviP16PudnoT RaiK8X6xGmjhDMZm+9fkiGKEV/gcToRigJsOn2 97g10JZnpqY18LLPmt2Wv7WSshc59FGjloJ.TOL JibzITkIx9EcYJn6FF3QOxpsuSu0rmhgcpjphx3F gAzymE0RGwQzzAudrOU8wZN8cTLsFZu5vo44	00001000000705289306	jueves, 19 de diciembre de 2024, 09:09 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ



00469

Sello Digital

No. Certificado

Fecha

KS741dLe/TXwt4kzv/Rr4PinqXpwfKfsXhCFNnwP
KOjxhdfxvOzbFAQzWJpVrO+exf2i4a8jVA==